DECRETO NÚMERO DOS.

 EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CONSIDERANDO:

 Que es un deber de la Municipalidad que se le dé cumplimiento a lo ordenado en el Art. 4, numeral 23 del Código Municipal y llevar un ordenamiento que regule el uso de calles, aceras y otros sitios Municipales para las actividades de venta y distribución de productos en la vía pública y zonas Municipales en el radio urbano de la ciudad.

POR TANTO: En uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 61 y 62 del Código Municipal, y en relación con los Artículos 2, 3 y 4, numeral 12 del mismo Código.

DECRETA: La Ordenanza para regular las actividades de Venta y Distribución de Productos en la Vía Pública y Zonas Municipales en el Radio Urbano de la ciudad.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y fundamento.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización y ejercicio de la actividad de venta y distribución de productos en la vía pública y zonas o sectores municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

 El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe a las calles, aceras, plazas, parques, portales, pasajes que forman parte del sistema vial del municipio, así como a los espacios libres abiertos al uso público. Se entiende por espacios libres a los efectos de esta ordenanza, además de lo calificado como tal por el Plan de Ordenamiento Urbano que defina esta municipalidad.

TÍTULO I

DE LA ZONIFICACIÓN Y CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA CAPÍTULO 1

 INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS

Artículo 3. Tipos de Puestos. Superficie.

1. Todos los puestos cuya instalación se solicite habrán de ser avalados por la Municipalidad conforme a los criterios y evaluaciones que se realicen previa a su aprobación.

2. En todo caso, y cualquiera que sea su dimensión y el lugar en que se instalen, los puestos de venta se ajustarán, en cuanto a su ubicación, al ancho de acera o a la medida que determine la autoridad municipal correspondiente, no obstruyendo en ningún momento el acceso a las viviendas o comercios del lugar donde sean ubicados, y respetando en lo posible, el tránsito peatonal.

3. Con carácter general, los puestos de venta tendrán una superficie de cuatro metros cuadrados, teniendo un frente de dos metros, pudiendo extender la medida de fondo, donde las aceras lo permitan, y sean previamente autorizados por el inspector de la municipalidad.

4 La Municipalidad podrá determinar para el caso la forma en que cada usuario de puesto de venta se resguardará del sol y la lluvia, según el lugar donde éste sea autorizado para su instalación.

5. La Municipalidad podrá remover o reubicar cualquier puesto de venta, por ocurrir cualquier evento que amerite su reubicación.

Artículo 4. De la Asignación y Regulación de los Puestos.

1. Todos los usuarios de puestos de venta deberán de firmar un Contrato Colectivo por la asignación de los puestos, donde se contemplará toda la normativa a cumplir por su asignación, el cual será por un periodo de 12 meses o fracción, revisándose la situación de cada puesto en el mes de diciembre de cada año, para efectos de renovación.

2. Para aquellos usuarios que incumplan la normativa vigente, su contrato no será renovado.

Artículo 5. Ocupación en la Vía Pública.

1. En ningún momento, algún componente del puesto de venta deberá de interferir en el tránsito vehicular, o en el peatonal en las zonas o calles que así se encuentren asignadas.

2. No deberá de colocar ningún tipo de producto fuera de la demarcación realizada por el personal de la municipalidad.

CAPÍTULO 2

DEL PAGO

Artículo 6. Pago Diario.

1. Todos los puestos de venta ubicados en sitios públicos o municipales, deberán pagar a diario el valor de la tasa establecida de $ 0.50 ctvs. por cada metro lineal, los puestos utilizados exclusivamente para tortillas pagarán $ 0.25 ctvs. por cada paila y $ 0.50 ctvs. por cada Plancha o cada metro lineal los que tengan otros usos, o en su defecto, la tasa que corresponda al lugar donde se ubique, según el registro que mantenga el Departamento de Registro de Control Tributario.

2. El pago se realizará de lunes a domingo, interrumpiendo, sea que el usuario realice la actividad económica todos los días o no

CAPÍTULO 3

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 7. Faltas.

Se considerarán como faltas, lo siguiente:

• No respetar el alineamiento establecido por los inspectores correspondientes

. • Colocar mercadería fuera del área señalada.

 • Mantener sucio o en desaseo el puesto de venta.

 • Colocar estructuras no avaladas por la municipalidad.

• No pagar puntualmente o de forma completa la tasa correspondiente.

Artículo 8. Falta Grave.

Se considerará una Falta Grave:

Agredir física o verbalmente al Alcalde Municipal, a cualquier miembro del Concejo Municipal o cualquier empleado o funcionario de la municipalidad.

Artículo 9. Sanciones.

 Todo aquel usuario de puesto de ventas, que cometa cualquier falta de las anteriormente detalladas, será acreedor de las siguientes sanciones:

**Por Faltas Leves:**

• Primera Vez: Amonestación Escrita y multa de $ 25.00

• Segunda Vez: Cierre de su establecimiento por 3 días y multa de $ 100.00

 • Tercera Vez: Cierre definitivo y decomiso del puesto de venta.

**Por Falta Grave:**

 • El que cometiere una falta grave, se hará acreedor del decomiso inmediato de su puesto de venta, y la no renovación de su contrato, sin tener opción de ser ubicado.

Artículo 10.- El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

JORGE LUIS ROSALES RÍOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ, JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. SEGUNDO REGIDOR

PROPIETARIO. MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, JOAQUÍN TORRES HERRERA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ANTONIO JOYA, RONY EDUARDO LAZO AGUILAR,

SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO, EFRAÍN HENRÍQUEZ FLORES, SÍNDICO MUNICIPAL. SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F051320)

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CONSIDERANDO:

Que es un deber de la Municipalidad velar por el cumplimiento del Art. 4 numerales 5, 14 y 17 del Código Municipal y Art. 82 y siguiente del Código de Salud, que regule el cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinados al consumo de la población. POR TANTO: En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 4 Numerales 5, 14 y 17 del Código Municipal,

DECRETA: LA ORDENANZA REGULADORA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ALIMENTOS PREPARADOS EN EL MUNICIPIO.

 Artículo 1.- Todo puesto que comercialice productos cárnicos, sean éstos de res, cerdo o aves, deberán de cumplir los requerimientos mínimos establecidos por el Ministerio de Salud, así como las normas que establezca el departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad.

 Artículo 2.- Todo vendedor de estos productos, deberá de alguna manera garantizar o certificar la buena procedencia de los mismos.

Artículo 3.- Las personas que laboren en los establecimientos que comercialicen productos alimenticios, sean éstos crudos o procesados, deberán de estar respaldados por la certificación o autorización emitida por el Ministerio de Salud, o por la Unidad de Medio Ambiente de esta municipalidad.

Artículo 4.- Los propietarios y empleados de los establecimientos de venta de comida o productos alimenticios, deberán de resguardar todas las normas de higiene relativas a la manipulación de los mismos, las cuales deberán de estar avaladas por el Ministerio de Salud y la Unidad de Medio Ambiente de esta municipalidad.

Artículo 5. Toda aquella persona que incumpla lo anteriormente requerido, será multada por un valor de $ 571.43, y se procederá al cierre inmediato de su establecimiento, hasta que obtenga la certificación del Ministerio de Salud y de la Unidad de Medio Ambiente de esta Municipalidad.

Artículo 6. El presente DECRETO entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

JORGE LUIS ROSALES RÍOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ, JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. SEGUNDO REGIDOR

PROPIETARIO. MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, JOAQUÍN TORRES HERRERA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ANTONIO JOYA, RONY EDUARDO LAZO AGUILAR,

SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO, EFRAÍN HENRÍQUEZ FLORES, SÍNDICO MUNICIPAL. SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F051322)

DECRETO NÚMERO CUATRO.

 EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo que prescribe el Art.4 Numerales 5 y 17 del Código Municipal vigente en competencia de los Concejos Municipales la promoción y desarrollo de programas de salud así como también el impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad como Tiangue y Mataderos. POR TANTO: En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 82 y siguientes del Código de Salud y la Ley de Inspección Sanitaria.

DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE DESTAZO DE GANADO Y COMERCIALIZACION DE LA CARNE EN EL MUNICIPIO.

Artículo 1.- Queda totalmente prohibido la existencia de rastros o lugares de destazo fuera del tiangue municipal.

Artículo 2.- Toda persona interesada en la comercialización de carne de ganado vacuno o porcino deberá de efectuar el correspondiente destazo dentro de las instalaciones del Matadero Municipal, siendo éste el único lugar avalado para dicha finalidad.

Artículo 3.- Los horarios de destazo serán el de Res de 9:00 a. m. a 4:00 p. m. y el destazo de Cerdo de 12:00 a. m. a 4:00 a. m.

Artículo 4.- Toda aquella persona que realice dicha actividad en lugares no autorizados, será multada por un valor de $ 571.43, y se decomisará el producto proveniente de dicha actividad.

Artículo 5.- El presente DECRETO entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

JORGE LUIS ROSALES RÍOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ, JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. SEGUNDO REGIDOR

PROPIETARIO. MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, JOAQUÍN TORRES HERRERA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ANTONIO JOYA, RONY EDUARDO LAZO AGUILAR,

SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO, EFRAÍN HENRÍQUEZ FLORES, SÍNDICO MUNICIPAL. SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F051323)

DECRETO NÚMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CONSIDERANDO:

 Que es competencia del Concejo Municipal, la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares y en vista que existen establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas hasta altas horas de la noche y dichos negocios generan, altos niveles de sonido, afectando el descanso de los vecinos y generando en varias oportunidades escándalos en la vía pública;

POR TANTO: En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 4, numeral 14 del Código Municipal y Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

 DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO

Artículo 1.- Todo establecimiento que se ubique en el municipio, y en el cual se comercialice cualquier tipo de Bebida Alcohólica, deberá de contar con la Licencia para Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas vigente.

Artículo 2.- Todo aquel establecimiento nuevo que quiera establecerse en el municipio, deberá de contar con la debida autorización o licencia emitida por el Alcalde Municipal y su concejo.

 Artículo 3.- Todos los establecimientos que comercialicen comida rápida, alimentos de cualquier tipo, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, podrán funcionar sin ningún problema hasta las 9:00 p. m. y de considerar sus propietarios que es necesario que se prolongue su horario de cierre, deberán de justificar ante el Concejo Municipal dicha solicitud.

 Artículo 4.- Cuando el Concejo Municipal lo considere prudente, procederá a autorizar el funcionamiento de algún establecimiento comercial, posterior a las 9:00 p. m., estableciéndose en dicha autorización, cuál será el horario máximo de funcionamiento.

Esta autorización consistirá en una LICENCIA ANUAL que será emitida solamente por el Alcalde Municipal.

Artículo 5.- Los Agentes del CAM procederán a verificar que los negocios que comercialicen bebidas alcohólicas cuenten con el correspondiente permiso de la municipalidad, estando facultados para exigir el mismo, y de no contar con él, proceder al cierre del establecimiento.

Artículo 6.- Queda totalmente prohibido los altos niveles de ruido, así como los desórdenes dentro de los negocios y en la vía pública, en aquellos establecimientos que comercialicen Bebidas Alcohólicas.

 Artículo 7.- Todo establecimiento que venda o distribuya Bebidas Alcohólicas deberá de cumplir con lo establecido en esta ordenanza, y en lo dispuesto en la Ley para la venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 8.- Toda aquella persona que incumpla lo anteriormente requerido, será multada por un valor de $ 571.43, y se procederá al cierre inmediato de su establecimiento, procediendo a evaluar el Concejo Municipal la autorización de la reapertura o el cierre definitivo del mismo.

 Artículo 9.- El presente DECRETO entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.-

JORGE LUIS ROSALES RÍOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ, JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. SEGUNDO REGIDOR

PROPIETARIO. MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, JOAQUÍN TORRES HERRERA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ANTONIO JOYA, RONY EDUARDO LAZO AGUILAR,

SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO, EFRAÍN HENRÍQUEZ FLORES, SÍNDICO MUNICIPAL. SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F051325)